



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 361-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir.

**"AUTO DE SUSTANCIACIÓN
CAUSA Nro. 361-2022-TCE**

Quito, D. M., 23 de noviembre de 2022, a las 12h03.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Correo electrónico recibido el 08 de noviembre de 2022 a las 21h19 en la dirección electrónica de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec desde el correo electrónico: leonardoviterig@cne.gob.ec con el asunto: **"En respuesta a la causa N°361-2022-TCE"**. En el cuerpo de ese correo consta el link de acceso de we-transfer <https://we.tl/t-66F2CVKH4DG>, dentro del cual, una vez abierto contiene un (01) archivo de nombre **"JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PASTAZA DOCUMENTACIÓN"** correspondiente a varios documentos que obran en un total de ciento cuarenta y nueve (149) fojas¹; adicionalmente en el mismo al correo electrónico se adjuntan dos (02) archivos en extensión PDF; conforme se detalla en la razón sentada por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del despacho, que consta a foja 794 de los autos.
- b) Copias certificadas de las Resoluciones Nros. PLE-TCE-1-08-11-2022 y PLE-TCE-2-08-11-2022, adoptadas el 08 de noviembre de 2022, por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.
- c) Copia certificada de la Resolución Nro. PLE-TCE-1-09-11-2022 adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 09 de noviembre de 2022, mediante la cual resolvió en lo principal:

¹ Fs. 642 a 793.



Artículo 1.- Integrar a la abogada **Flérida Ivonne Coloma Peralta**, como jueza principal del Tribunal Contencioso Electoral en sustitución del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, con competencia en el despacho y las causas que le fueron asignadas y disponer que se incorpore de manera inmediata como integrante del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

Artículo 2.- Integrar al magíster **Wilson Guillermo Ortega Caicedo**, como juez principal del Tribunal Contencioso Electoral en sustitución de la doctora Patricia Guaicha Rivera, con competencia en el despacho y las causas que le fueron asignadas y disponer que incorpore de manera inmediata como integrante del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. (...)

PRIMERO.- ANTECEDENTES

- 1.1.** El 27 de octubre de 2022 a las 10h35, ingresó al Tribunal Contencioso Electoral, el Oficio Nro. CNE-JPEP-2022-0010-O de 27 de octubre de 2022, firmado por la abogada Inés Alexandra Toscano Velasco, secretaria de la Junta Provincial Electoral de Pastaza, al que se adjuntan cuarenta y siete (47) fojas², dentro de las cuales, a foja cuarenta y siete (47), consta un (01) disco compacto. Mediante el referido oficio se remitió a este Tribunal un (01) escrito en once (11) fojas firmado electrónicamente por el señor José Enrique Yáñez Vargas, quien comparece en su calidad de procurador común de la Alianza Unidos Por Pastaza, Listas 61-25, con ámbito de acción cantonal en el cantón Santa Clara, provincia de Pastaza, y de su patrocinadora, a través del cual presentó un (01) recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la Resolución Nro. 005-JPEPz-CNE-2022 adoptada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pastaza el 21 de octubre de 2022.
- 1.2.** La Secretaría General de este Tribunal, le asignó a la causa el número **361-2022-TCE**.
- 1.3.** El 28 de octubre de 2022³, la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral efectuó el respectivo sorteo electrónico y radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral en esa época.

² Fs. 1 a 48 vuelta.

³ Fs. 49 a 51.



- 1.4. El 28 de octubre de 2022 a las 15h18, el expediente ingresó al despacho, en un (01) cuerpo contenido en cincuenta y un (51) fojas, dentro de las cuales consta un (01) soporte digital.
- 1.5. El 31 de octubre de 2022 a las 12h47⁴, el doctor Arturo Cabrera, dictó auto de sustanciación mediante el cual dispuso en lo principal que en el plazo de dos (02) días contados a partir de la notificación de ese auto: **a)** El recurrente aclare el recurso según los requisitos determinados en el artículo 245.2 numerales 3 y 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6 numerales 3 y 4 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. **b)** En atención a lo dispuesto en el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 9 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, ordenó a la Junta Provincial Electoral de Pastaza, remita en original o en copia certificada, varios documentos; **c)** También dispuso que el Consejo Nacional Electoral, a través del funcionario competente, remita el expediente que guarde relación con la resolución PLE-CNE-47-08-10-2022 emitida el 08 de octubre de 2022.
- 1.6. El 02 de noviembre de 2022 a las 22h07⁵, se remitió desde la dirección electrónica derazo@acdconsulting.org, a la dirección electrónica de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec, un (01) mail con el asunto: **"CAUSA Nro. 361-2022-TCE"**, el mismo que contiene (03) tres archivos adjuntos en formato PDF, de conformidad al detalle que se encuentra en la razón sentada por el Secretario General que obra a fojas 69 a 69 vuelta del expediente.
- 1.7. El 02 de noviembre de 2022 a las 22h39, ingresó en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el Oficio Nro. CNE-SG-2022-4792-OF de 02 de noviembre de 2022⁶, firmado por el abogado Santiago Vallejo Vásquez MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral, con el cual se adjunta quinientos sesenta y cuatro (564) fojas de anexos, dentro de las que constan tres (03) soportes digitales.

⁴ Fs. 52 a 54.

⁵ Fs. 62 a 68.

⁶ Fs. 70 a 634.



- 1.8. El 07 de noviembre de 2022 a las 19h27⁷, el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, dictó auto de admisión a trámite de conformidad a lo dispuesto en los artículos 269 numeral 15 del Código de la Democracia y 181 numeral 15 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.9. El 08 de noviembre de 2022 a las 21h19, se recibió en la dirección electrónica de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec desde el correo electrónico: leonardoviterig@cne.gob.ec un mail con el asunto: **"En respuesta a la causa N°361-2022-TCE"**. Mediante ese documento la Junta Provincial Electoral de Pastaza envía un link de acceso de we-transfer <https://we.tl/t-66F2VKH4DG>, el mismo que una vez abierto contiene un (01) archivo de nombre **"JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PASTAZA DOCUMENTACIÓN"** correspondiente a varios documentos que obran en un total de ciento cuarenta y nueve (149) fojas⁸. Adicionalmente, al correo electrónico se adjuntan dos (02) archivos en extensión PDF.
- 1.10. El 08 de noviembre de 2022, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, adoptó las Resoluciones Nro. PLE-TCE-1-08-11-2022 y PLE-TCE-2-08-11-2022, respectivamente en relación a la finalización del periodo de funciones de los jueces del Tribunal Contencioso Electoral doctor Arturo Cabrera Peñaherrera y doctora Patricia Guaicha Rivera.
- 1.11. El 09 de noviembre de 2022, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral emitió la Resolución Nro. PLE-TCE-1-09-11-2022, mediante la cual resolvió en lo principal integrar al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral a la abogada Ivonne Coloma Peralta y al magíster Guillermo Ortega Caicedo en calidad de jueces principales de éste órgano y que asuman la competencia y resolución de la causas asignadas a los despachos del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera y de la doctora Patricia Guaicha Rivera, respectivamente.

Artículo 1.- Integrar a la abogada **Flérída Ivonne Coloma Peralta**, como jueza principal del Tribunal Contencioso Electoral en sustitución del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, con competencia en el despacho y las causas que le fueron asignadas y disponer que se incorpore de manera inmediata como integrante del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

⁷ Fs. 636 a 637vuela

⁸ Fs. 642 a 793.



Artículo 2.- Integrar al magíster **Wilson Guillermo Ortega Caicedo**, como juez principal del Tribunal Contencioso Electoral en sustitución de la doctora **Patricia Guaicha Rivera**, con competencia en el despacho y las causas que le fueron asignadas y disponer que incorpore de manera inmediata como integrante del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. (...)

SEGUNDO.- En razón de los documentos agregados al expediente, detallados en los numerales 1.10 y 1.11 que anteceden, asumo competencia para la sustanciación y resolución de la presente causa.

TERCERO.- Examinado el expediente asignado a mi cargo, se observa:

3.1. A fojas 33 a 43 vuelta consta el escrito que contiene el recurso subjetivo contencioso electoral del señor José Enrique Yáñez Vargas, procurador común de la Alianza Unidos por Pastaza Lista "61-25" en contra de la Resolución Nro. 005-JPEPz-CNE-2022, emitida por la Junta Provincial Electoral de Pastaza "sobre la negativa a la solicitud de inscripción y calificación de la candidatura a la dignidad de Concejales Rurales del cantón Santa Clara de la provincia de Pastaza", y afirma que lo presenta amparado de conformidad a lo establecido en el "artículo 269 numeral 2, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia". En la parte pertinente del recurso correspondiente a la normativa en que fundamenta el recurso se encontraban transcritas, entre otras, las disposiciones de los artículos 268 numeral 1 y 269 numeral 15 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia

3.2. A través de auto de fecha 31 de octubre de 2022 a las 12h47⁹, el doctor Arturo Cabrera, dispuso que el recurrente "determine con precisión la causal del artículo 269 del Código de la Democracia, en el que fundamenta su recurso; en consideración de que en el escrito se mencionan (02) dos causales que tienen diferente tipo de tramitación ante el Tribunal Contencioso Electoral."

3.3. A fojas 64 a 65 vuelta de los autos, consta el escrito que contiene la aclaración del señor José Enrique Yáñez Vargas, procurador común de la Alianza UNIDOS POR PASTAZA Lista "61-25", en donde señala que: "La causal en la que se fundamenta el presente recurso subjetivo contencioso electoral es el estipulado en el numeral 15 del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.". Adicionalmente, en el referido escrito como pretensión solicita el recurrente que "Se disponga a la Junta Provincial Electoral de Pastaza proceda a verificar el cumplimiento de los requisitos de las

⁹ Fs. 52 a 54.



candidaturas a la dignidad de CONCEJALES RURALES DEL CANTÓN SANTA CLARA DE LA PROVINCIA DE PASTAZA, auspiciada por la alianza electoral "UNIDOS POR PASTAZA, Lista 61-25" para las Elecciones Seccionales 2023".

3.4. El doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, dictó el 07 de noviembre de 2022 a las 19h27¹⁰, auto de admisión a trámite de la presente causa en atención a lo dispuesto en la causal 15 del artículo 269 del Código de la Democracia¹¹ que corresponde a: *"15. Cualquier otra resolución, formal o materialmente electoral, que emane del Consejo Nacional Electoral, sus unidades desconcentradas o de las juntas electorales regionales, distritales, provinciales y especial del exterior que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tenga un procedimiento previsto en esta Ley."*

CUARTO.- Examinado el expediente administrativo, así como el escrito de aclaración, se observa que el recurrente conforme se encuentra resumido en el numeral 3.3. que antecede, manifiesta que su recurso guarda relación con el proceso de inscripción de candidatos, el cual se encuentra contemplado en el numeral 2 del artículo 269 del Código de la Democracia.

QUINTO.- Por las consideraciones expuestas en los acápites que anteceden, esta juzgadora reforma parcialmente el auto de admisión dictado el 07 de noviembre de 2022 a las 19h27 por el entonces juez de este Tribunal, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, en la parte correspondiente al acápite segundo del auto de admisión. En su lugar deberá estar al siguiente contenido:

SEGUNDO.-

*En aplicación de lo dispuesto en el artículo 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 61, 70 numerales 1 y 2, 268 numeral 1, 269 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículos 4 numeral 1, 180, 181 numeral 2 del del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO A TRÁMITE el recurso subjetivo contencioso electoral** interpuesto por el señor José Enrique Yáñez Vargas, procurador común de la Alianza Unidos Por Pastaza, Listas 61-25, con ámbito de acción cantonal en el cantón Santa Clara, provincia de Pastaza, contra la **Resolución Nro. 005-***

¹⁰ Fs. 636 a 637 vuelta

¹¹ En el caso específico de la causal 15 del artículo 269 del Código de la Democracia, la normativa electoral prevé que este tipo de recurso se sustancie en dos (02) instancias y que no tenga efecto suspensivo.



JPEPz-CNE-2022 emitida por la Junta Provincial Electoral de Pastaza el 21 de octubre de 2022.

En este contexto, por tratarse de una causa que se sustancia en una sola instancia, actuará el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- Se dispone que a través de la Secretaría General de este Tribunal, se remita el expediente en digital de la causa Nro. 361-2022-TCE, a los jueces que integran el pleno jurisdiccional que conocerán la presente causa.

SÉPTIMO.- Al amparo de lo previsto en el artículo 260 del Código de la Democracia, dispongo que en el **plazo de dos (02) días** contados a partir de la notificación del presente auto, la Junta Provincial Electoral de Pastaza, remita a través del funcionario competente, una certificación sobre el estado que reporta el Sistema Informático de Inscripción de candidaturas a cargo del Consejo Nacional Electoral, referente a la dignidad de la concejales rurales del cantón Santa Clara de la provincia de Pastaza, auspiciada por la alianza electoral "UNIDOS POR PASTAZA" Lista 61-25; hasta la fecha de cierre de inscripción de candidaturas para las Elecciones Seccionales 2023.

De ser el caso, en el mismo plazo, remita copias certificadas de las objeciones e impugnaciones, presentadas a esas candidaturas.

OCTAVO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

8.1. Al recurrente, señor José Enrique Yáñez Vargas y su abogada patrocinadora en las direcciones electrónicas: procuradorcomun@up61.net / derazo@acdconsulting.org y en la casilla contencioso electoral Nro. 122.

8.2. A la Junta Provincial Electoral de Pastaza, en las direcciones electrónicas: leonardoviterig@cne.gob.ec y franklinbarona@cne.gob.ec.

8.3. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003 y en las direcciones electrónicas: dayanatorres@cne.gob.ec / asesoriajuridica@cne.gob.ec / santiagoavallejo@cne.gob.ec / secretariageneral@cne.gob.ec / noraguzman@cne.gob.ec.

NOVENO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

DÉCIMO.- Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.